

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 2º

San José, jueves 12 de setiembre de 1907

NÚMERO 63

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sesión número 53.

Avisos.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

Depósitos judiciales.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 53

SESIÓN ordinaria de la Corte Plena, efectuada á la una de la tarde del dos de setiembre de mil novecientos siete. Asistieron los señores Magistrados Alvarado, Presidente; González, Zambrana, Oreamuno, Serrano, Bustamante, Brenes, Dávila y Solórzano y Conjuez Cruz.

Artículo I

Fué aprobada y firmada el acta de la sesión del día veintiséis de agosto último.

Artículo II

Con presencia del oficio del Juez 1º Civil de San José en que participa que el 27 de agosto anterior dió licencia hasta por un mes al Secretario, señor Francisco Calderón, con goce de la tercera parte del sueldo en razón de estar enfermo, y llamó en sustitución del mismo al escribiente señor Juan José Pastor, y para reemplazar á éste, al señor Claudio Castro Saborío, y presenta terna para la elección correspondiente; se eligió al primero de la terna, señor Pastor, para que sirva interinamente el puesto de Secretario; se dispuso reconocer al electo el sueldo de Secretario desde el día expresado; y se aprobó el nombramiento provisional del señor Castro.

Artículo III

Fueron aprobados los siguientes nombramientos provisionales:

1º El del señor Juan José Ramírez para reemplazar hasta por seis días al portero escribiente del Juzgado del Crimen de Alajuela, señor Nicolás Solano.

2º El del señor Ernesto Rojas Chaves para subrogar como escribiente al Secretario de la Alcaldía 1ª de Alajuela, señor Jacobo Sanabria, quien fué llamado á hacer las veces del respectivo Alcalde, hasta por el término de tres meses;

3º El del señor Andrés Cabalceta Hernández para sustituir al notificador del Juzgado de Santa Cruz, señor Ildelfonso Leal Zúñiga, hasta por quince días; y

4º El del señor José Alvarez Jaen, para reemplazar interinamente en el empleo de escribiente del Juzgado de Santa Cruz, al señor Julio Quesada Soto, cuya renuncia fué admitida.

Artículo IV

Se eligió al señor Benjamín Fernández, de la terna presentada para el puesto de Secretario y Notificador de la Alcaldía de El Zarcero, vacante por renuncia del señor Juan José Quirós.

Artículo V

Se autorizó á los Alcaldes propietario y suplente de Atenas, señores Rafael Herrera Paut y José González para cartular, con arreglo á la ley, en virtud de no haber ya Notario con oficina abierta en aquel lugar; al suplente para cuando ejerza el cargo.

Artículo VI

A propuesta del Juez Civil y del Crimen de Limón, se nombró por mayoría de votos al señor Eduvigis Alonso para el puesto de escribiente de dicho Juzgado, en lugar del señor Benjamín Selva.

El Magistrado Bustamante votó por el señor Fabián Herrera Marín.

Artículo VII

Visto el oficio del Alcalde de Nicoya, remitido por el Juez Civil y del Crimen de Santa Cruz, en que pide al Tribunal que si lo tuviere á bien, se sirva "dar una disposición que ponga dique á los avances" del Agente Fiscal de aquel circuito, porque le ha comunicado "para su cumplimiento" una circular del Promotor Fiscal, en que trascribe el acuerdo tomado por la Corte Plena en sesión del día 29 de julio de este

año, con relación á un hecho ocurrido en la Alcaldía de Puriscal, pues el tono usado en más de una ocasión por el Agente, en sus comunicaciones, es el de un superior gerárquico, y al efecto remite el oficio del Agente Fiscal; se dispuso decir al Alcalde que la Corte no halla motivo para tomar acuerdo acerca del particular, y entiende que el Agente Fiscal no ha tratado de darle orden alguna, sino de comunicarle la resolución del Tribunal en el caso aludido, que ya debía de conocer por haber sido publicada en el Boletín Judicial.

Artículo VIII

Atendida la solicitud de Manuel Herrera Sojo en que suplica que se le conmute en arresto en la Cárcel de esta ciudad la pena de presidio interior menor que se le impuso por el delito de hurto en daño de Ramón Muñoz Cascante, se acordó informar al Poder Ejecutivo que no procede la conmutación temporal, conforme al artículo 5º de la ley de 1º de agosto de 1895, porque del certificado médico legal presentado no consta que padezca de enfermedad grave que ponga en peligro su vida.

Artículo IX

Tomada en consideración la solicitud de Félix y José Durán Rodríguez, Víctor Lizano Jiménez y Jesús Solís González, en que suplican que se les conmute en confinamiento la pena de arresto que se les impuso en la causa seguida contra ellos por lesiones á Pedro Vargas Rojas, se acordó informar al Poder Ejecutivo que es el caso de conmutación, con arreglo al decreto de 24 de julio de 1893.

Salvaron su voto los magistrados Serrano y Bustamante, con apoyo en la ley de 1º de agosto de 1895.

Artículo X

Para resolver lo conveniente respecto de la solicitud de Casimiro Soto Conejo, en que pide conmutación en confinamiento, de las penas que se le han impuesto por vagancia y faltas, se acordó pedir informe al Gobernador de Alajuela acerca de si, como asegura el postulante, éste no sale de la Cárcel para trabajar, según está dispuesto en la sentencia respectiva, y permanece recluido en ella.

(El Magistrado Oreamuno entró y ocupó su asiento).

Artículo XI

Vista la solicitud de Daniel Jiménez, en que ruega que se indulte á su hermano Alberto Jiménez, único apellido, de la pena de arresto á que ha sido condenado por hurto en daño de Joaquín Bolaños Vargas, en atención á que su expresado hermano es un jovencito de catorce años, á que si delinquiró fué por necesidad é ignorancia más bien que por maldad, á que se ha reformado por completo y á que en la Cárcel no hay un departamento especial para niños; se acordó informar al Poder Ejecutivo en el sentido de que, si bien no hay razón bastante para otorgar el indulto, la Corte cree que puede disponer que dicho menor cumpla el arresto en una casa particular, ya que en la Cárcel no hay un departamento adecuado.

Artículo XII

Fué designado por la suerte el Conjuez Licenciado José María Zeledón Jiménez, para reponer al Magistrado Bustamante en la causa seguida contra Emilio Zeller Juliá por homicidio de Máximo Acosta García.

Terminó la sesión.

A. ALVARADO

Ante mí,

ALFONZO JIMÉNEZ

SECRETARÍA DE LA CORTE PLENA

Según acuerdos vigentes de la Corte Plena, las cuentas de gastos judiciales deben ser remitidas á esta Secretaría por el respectivo Juez de primera instancia, y en ellas debe expresarse con claridad el asunto á que cada una se refiere y, en su caso, la distancia que haya al lugar en que se efectuó la diligencia; y para hacer gastos extraordinarios es preciso solicitar previamente permiso de la Corte.

San José, 3 de setiembre de 1907.

4 v.

ADMINISTRACION JUDICIAL

DENUNCIAS

Nº 733

Don Roberto Ross Lang, mayor, casado, agricultor, súbdito inglés, residente en Santa Ana, se ha presentado denunciando una mina de oro, plata y cobre, situa-la al

Este del cantón de Mora con rumbo aproximado de Norte á Sur y de Este á Oeste. Dicha mina se haya dentro de un terreno de propiedad del señor Pablo Jiménez Rojas, en el punto denominado "Calienta Tigre". Los linderos de tal terreno son: al Norte, propiedad de María Retana; al Sur, terreno de Mercedes Jiménez; al Este, calle en medio, terrenos de Maximino Artavia y Víctor Aguilar y al Oeste, terrenos de Eulogio Jiménez y Agustín Córdoba. El señor Ross hace el denunció con anuencia del propietario del terreno. Se publica citando á las personas que algún derecho tuvieren que oponer para que ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término legal de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo.—San José, setiembre 6 de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v.—C 3-10

REMATES

Nº 41

A la una de la tarde del 7 de octubre entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré los bienes siguientes, inscritos en el Registro de Propiedad, Partido de Alajuela:

1º—Finca número 20276, inscrita al folio 94, del tomo 343, asiento 4, que se describe así: terreno inculto, situado en la quinta manzana al Noreste de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, Este y Oeste, propiedad de Pedro Núñez; Sur, calle pública en medio, con ídem de Eloy Ramos. Mide como 6 metros 688 milímetros de frente, por 41 metros 800 milímetros de fondo.

2º—Finca número 10007, inscrita al folio 366 del tomo 151, asiento 3, que se describe así: terreno de superficie plana, de figura irregular, cultivado de café, sito en el centro de esta ciudad, al Noreste de la plaza, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Paulina Mejías, Juan Méndez, Ramón Pachecho y Petronila Lora; Sur, ídem de herederos de Dolores Quesada, de Juan Córdoba, José Solano y Carlos Silva; Este, calle en medio, ídem de Juan Rojas y Rufino Gallegos; y Oeste, ídem de Victoriano Arias y José Solano (a) Guaco, calle en medio. Mide 43 áreas, 68 centiáreas y 10 decímetros cuadrados.

3º—Finca número 7959, inscrita al folio 466 del tomo 296, asiento 8, que se describe así: solar cultivado de café, sito en la cuarta manzana al Noreste de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Julián Jiménez; Sur, propiedad de herederos de Asiselo Ramos; Este, propiedad de Juan Delgado; y Oeste, ídem del Hospital de esta ciudad. Mide 14 metros 212 milímetros de frente por 41 metros 800 milímetros de fondo.

4º—Finca número 3985, inscrita al folio 506, del tomo 66, asiento 8, que se describe así: casa y solar, éste sin cultivo, situados en la segunda manzana al Este de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Atanasia Arrieta, Magdalena Alvarez y Francisco Saborío, calle pública en medio; Sur, propiedades de Higinio Sánchez y de la sucesión de Inés Ugalde; Este, propiedad de Roberto Cortés, calle pública en medio; y Oeste, propiedad de Magdalena Alvarez. Miden: la casa, 20 metros 900 milímetros de frente por igual fondo, y el solar 41 metros 800 milímetros de frente por igual fondo.

Las fincas descritas pertenecen al Hospital de San Rafael de esta ciudad; no tienen ningún gravamen hipotecario, pero se advierte que la última finca descrita está arrendada á favor del Gobierno, hasta el día último de febrero del año próximo entrante, y el comprador recibirá esa finca con el referido gravamen.

Se venden por haberlo solicitado la Junta de Gobierno del Hospital á quien pertenecen, y están valoradas las tres primeras fincas, que hoy forman una sola, en C 500.00, así: la primera en C 50.00, la segunda en C 150.00 y la tercera en C 300.00 y la cuarta finca descrita, en C 2000.00.

Quien quiera hacer postura comparezca.

Juzgado Civil de la provincia de Alajuela, 7 de setiembre de 1907.

J. R. ARGUELLO DE VARS

R. LOMBARDO,
Srio.

3 v. 1—C 10 50

Nº 744

A la una de la tarde del cuatro de octubre entrante, remataré en la puerta exterior de este Juzgado la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Puntarenas, tomo 568, folio 62, número 3954, asiento uno, que es terreno inculto, situado en los puntos llamados Ciruelitas y Llano de Santa Rosa, distrito Este, cantón único de la comarca de Puntarenas. Mide 31 hectáreas y 7,500 metros cuadrados. Linda: Norte, baldío ocupado por Guillermo Mora, en parte el río Naranjo en medio, terreno de la sucesión de Ramón González y el lote de Luis González; Sur, terreno de la sucesión de Ramón González ocupado por el mismo Guillermo Mora; Este, la misma sucesión de Ramón González, quebrada de Agua Buena en medio, en parte, y en parte sin quebrada en medio; Oeste, río Naranjo. Perteneció a la sucesión de Guillermo Mora, único apellido que fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Montes de Oro, quien lo hipotecó por la suma de ₡ 529-16, más intereses y costas a la sucesión de don Ramón González Alvarado (asiento 29,642 folio 498, tomo 39 del Registro de Hipotecas). Fué cedido este crédito por la sucesión de González Alvarado, al señor don Adrián Collado Benet, según consta en la inscripción número 36,624, folio 338, tomo 51 del mismo Registro de Hipotecas.

Se remata en ejecución seguida por el cesionario, en cobro de su crédito, contra la sucesión de su deudor, que representa su albacea señor Eduardo de la Guardia. Servirá de base la suma de ₡ 529-16, estipulada por las partes. No tiene otro gravamen que este, que será cancelado.

Juzgado 1º Civil.—San José, 1º de setiembre de 1907.

ANTONIO VARGAS

J. J. PASTOR,
Srio.

3 v. 1 C1 5-60

Nº 742

A la una de la tarde del treinta de este mes, remataré en la puerta exterior de este juzgado las fincas siguientes, inscritas ambas en la Sección de la Propiedad, Partido de Puntarenas y situadas en los puntos llamados Ciruelitas y Llano de Santa Rosa:

Primera.—Finca número 3,964, inscrita al tomo 568, folio 102, que es terreno hoy de cultivos; mide 15 hectáreas y 5,000 metros cuadrados. Linda: Norte, con el río Naranjo; Sur, terreno de Domingo Ramírez; Este, calle en medio, con terreno de Ignacio Umaña, y sin calle en medio, en parte, con Juan Rodríguez, con quien linda también por la parte Norte; Oeste, Río Naranjo. Perteneció a Ramón Fernández Vásquez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Montes de Oro, quien la hipotecó por ₡ 362-83 más intereses y costas a la sucesión de Ramón González Alvarado, según inscripción número 29,642, folio 498, tomo 39 del Registro de Hipotecas.

Segunda.—Finca número 3,973, folio 138 del tomo 568, que es terreno hoy de cultivo de 5 hectáreas y 6,500 metros de extensión. Perteneció al mismo señor Vásquez Fernández y fué hipotecado a la sucesión citada por la suma de ₡ 131-83 más intereses y costas. Ambos créditos según inscripción nº 36,624, folio 338, tomo 51 del Registro de Hipotecas fueron cedidos a don Adrián Callado Benet, a solicitud del cual se sacan a remate para el pago de su crédito.

Servirá de base para ambas fincas el monto de ₡ 362-83 y ₡ 131-83 porque respectivamente responden. Será cancelado este gravamen que es el único que tienen.

Juzgado 1º Civil, San José, 10 de setiembre de 1907.

ANTONIO VARGAS

J. J. PASTOR
Srio.

3 v. C1 5-30

Nº 743

A la una de la tarde del cinco de octubre entrante remataré en la puerta exterior de este Juzgado la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Puntarenas, tomo 534, folio 484, número 3,934, asiento uno, que es terreno inculto, situado en los puntos llamados Ciruelitas y Llano de Santa Rosa, distrito Este, cantón único de la comarca de Puntarenas. Mide 9 hectáreas y 2,500 metros cuadrados. Linda: Norte, con terreno de Manuel Matamoros; Sur, ídem de Desiderio González; Este quebroda en medio, propiedad de Matías González y Oeste, calle real de la Mina. Perteneció a la sucesión de Roque Espinosa Rodríguez, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Montes de Oro, quien lo hipotecó por la suma de ₡ 185-00 más intereses y costas a la sucesión de Ramón González Alvarado, según asiento 29,642, folio 498, tomo 39 del Registro de Hipotecas. Fué cedido este crédito por la sucesión de González Alvarado, al señor Adrián Collado Benet; como consta del documento inscrito al tomo 51, folio 338, asiento 36,624 del mismo Registro de Hipotecas.

Se remata en ejecución seguida por el cesionario en cobro de su crédito, contra la sucesión de su deudor que representa su albacea señor Eduardo de la Guardia. Servirá de base la suma de ₡ 185-00 estipulada por las partes. Se cancelará el gravamen hipotecario que es el único que tiene.

Juzgado 1º Civil, San José, 10 de setiembre de 1907.

ANTONIO VARGAS

J. J. PASTOR
Srio.

3 v. C1 4-80

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 737

El señor Miguel Cordero Arguedas, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, en su carácter de albacea provisional de la sucesión de Mercedes Arguedas

Sáenz, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de su vecindario, solicita información supletoria de posesión para inscribir, a nombre de la sociedad conyugal que mantuvo ésta, con Agustín Cordero Gutiérrez, mayor de edad, viudo, artesano, y del mismo vecindario, la finca que se describe así: casa de habitación con el solar en que está ubicada, cultivado de café, situado en el centro de esta villa, distrito primero y cantón segundo de esta provincia de Heredia. Lindante: Norte, propiedad de la sucesión de Ramón Prendas; Sur, calle en medio, propiedad de Manuel Vargas; Este, calle en medio, propiedad de Bernardo Prendas; y Oeste propiedad de las señoritas Pérez. Mide la casa 12 metros 54 milímetros de frente, por 8 metros 370 milímetros de fondo; y el solar, 10 áreas 84 centiáreas y 33 decímetros cuadrados. No tiene gravámenes; vale ₡ 250.00 La poseyó la sociedad dicha, quieta, pacíficamente y sin interrupción, por más de diez años; y adquirieron el terreno, por compra a José Trigueros, y la casa construida a sus expensas.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única de Barba, 9 de setiembre de 1907.

NARCISO LOBO

F. BAUDRIT
Srio.

3 v. 1—C1 4-40

Nº 709

María Alvarado Navarro, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Isidro de esta ciudad, solicita justificación de posesión para inscribir en el Registro un terreno de café y caña, situado en San Isidro, distrito sétimo de este cantón, que mide como treinta y cinco áreas, lindante: Norte, propiedad de Bibiana Jiménez; Sur, ídem de Rosa y Digna Jiménez y calle en medio, ídem de Enrique Vargas; Este, propiedad de Irineo Calvo; y Oeste, ídem de Bartolo Jiménez.

Vale doscientos cincuenta colones, sin gravámenes, adquirido por herencia de Manuel Alvarado.

El que tenga derechos que oponer debe hacerlo dentro de treinta días.

Alcaldía tercera de San José, 6 de setiembre de 1907.

EVERARDO GÓMEZ R.

ERNESTO MONGE,
Srio.

3 v. 3 C1 2-25

Nº 723

Miguel Vargas Alvarez, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, solicita información de posesión de las fincas siguientes, para que se inscriban en su nombre en el Registro Público: 1º terreno cultivado de pastos y montes, situado en el Salitral de Santa Ana, en el punto llamado Madera Podrida, distrito y cantón 2º de la provincia de San José, hoy 9º cantón de esta misma provincia, lindante: al Norte, con propiedad de Jesús Jiménez; al Sur, con ídem de la sucesión de Santos Azofeifa y Custodio Vargas; al Este, con ídem de la sucesión de Santos Azofeifa; y Oeste, ídem de Silvestre Solís. Lo hubo por compra a Rafael Cascante; mide 4 hectáreas, 89 áreas, 22 centiáreas y 72 decímetros cuadrados. Vale ₡ 150.00 sin gravamen. 2º terreno cultivado de pastos y montes situado como el anterior, lindante: Norte, con la finca antes descrita; Sur, terreno de la sucesión de Cristóbal Guerrero; Este, ídem de la sucesión de Santos Azofeifa; y Oeste, ídem de Antonio Azofeifa; mide 3 hectáreas, 49 áreas, 44 centiáreas y 80 decímetros cuadrados. Vale ₡ 100.00. La hubo por compra a Custodio Vargas Fernández, quien la poseyó por más de 14 años.

Se publica para los efectos legales.

Alcaldía del cantón de Escasú, 7 de setiembre de 1907.

ROBERTO PUPÓ

TOMÁS MORA,
Srio.

3 v. 3 C1 4-15

Nº 719

Guadalupe Peña, único apellido, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en el Registro de la Propiedad una casa de madera sobre horcones, con piso y forro de tablas, techada con teja de barro, de ocho metros cuarenta centímetros de frente por siete metros de fondo; y el solar en que está ubicada, mide treinta y un metros ochenta y seis centímetros de frente por cincuenta y cinco metros de fondo, situados en esta ciudad, distrito Este, cantón único de la comarca de Puntarenas; lindantes: Norte, calle de Los Morales en medio, con finca de Miguel William Fulton y de la sucesión de Macario Molina; Sur, con fincas de Sotero Zeas y de Cristóbal Díaz; Este, con fincas de Petrolina Alvarez viuda de Acebedo, de la sucesión de Pedro Avellán y de Cristóbal Díaz; y Oeste, fincas de Hermenegildo Cruz, Antonia Chavarría y Rafael Dent. La adquirió siendo viuda, por herencia de su finado hermano Raimundo Peña; está libre de gravámenes y vale doscientos cincuenta colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía del cantón de Puntarenas.—20 de junio de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA,
Srio.

3—3—C1 4-00

Nº 732

Lucas Arias, de único apellido, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre la finca que se describe así:

terreno sembrado de caña de azúcar, maíz y leñas, situado en el distrito 1º cantón 2º de esta provincia; constante como de 2 hectáreas 9 áreas 66 centiáreas y 88 decímetros cuadrados, lindante: Norte, con propiedad de Juan Delgado Castro; Sur, con ídem de Carmen Marín; Este, con ídem de Antonio Angulo, en donde existe una calle de entrada de 5 metros de ancho por 150 metros fondo; y Oeste, ídem del citado Juan Delgado Castro. La hubo por compra a Francisco Fernández Araya y Manuela Montoya, está libre de gravámenes y vale ₡ 150-00

Se publica para los efectos legales.

Alcaldía del cantón de Escasú, 6 de setiembre de 1907.

ROBERTO PUPÓ

TOMÁS MORA,

Srio.

3 v. 2—C1 2-75

Nº 745

El señor Rudesindo Hernández Marín, mayor, soltero, agricultor y vecino del cantón de San Rafael de esta provincia, en su carácter de albacea testamentario de las sucesiones acumuladas de los señores Manuel Hernández Ramos y Santos Marín Hernández, que fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer y del vecindario expresado, solicita información posesoria para inscribir, en nombre de dichos causantes, las fincas siguientes: 1º—Casa de habitación, de adobes, madera labrada, cubierta con teja de barro y el terreno en que está ubicada, cultivado de café y maíz, situado en el centro de la villa de San Rafael, nuevo cantón de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Diego Hernández; Sur, ídem de Vicente Hernández; Este, ídem de Domingo Hernández; y Oeste, ídem de Clementino Campos, calle pública en medio. Mide la casa 12 metros, 54 centímetros de frente por 10 metros de fondo; y el terreno, como 69 áreas y 88 centiáreas. El fundo lo compraron los causantes al señor Antonio Hernández y la casa la construyeron a sus expensas. Vale ₡ 1,000-00. 2º—Terreno dedicado a la siembra de maíz, situado en el barrio de Los Angeles, distrito sin numerar del indicado cantón de San Rafael. Linderos: Norte, propiedad de Florencio Garita; Sur, ídem de Francisco Bonilla; Este, ídem de Pedro Antonio Badilla; y Oeste, ídem de Francisco Bonilla, Florencio Garita y una calle privada de entrada. Mide como 52 áreas y 41 centiáreas. La mitad la hubieron los causantes por compra a Petronila Hernández y la otra mitad la adquirió la causante mujer, por herencia de sus finados padres Manuel Marín y Petronila Hernández. Vale ₡ 500-00. 3º—Terreno cultivado de café y maíz y parte de potrero, situado como la finca inmediata anterior. Linderos: Norte, propiedad de Juan María Sánchez, calle en medio; Sur, ídem de Florencio Garita; Este, ídem del mismo Florencio Garita; y Oeste, ídem de Diego Fernández. Mide como 1 hectárea y 39 áreas. Una pequeña parte, como de 8 áreas, la compraron los causantes al señor Joaquín Hernández, y el resto lo hubo el causante varón por herencia de su señor padre Antonio Hernández. Vale ₡ 500-00. 4º—Terreno de pastos, sito como el precedente. Linderos: Norte, propiedad de José María Sánchez, calle en medio; Sur, ídem de Rafael Carmona; Este, ídem de Ramón Santiago Ramírez; y Oeste, ídem de José María Sánchez. Mide como 69 áreas y 88 centiáreas. Lo compraron los causantes al señor Venancio Ramos y vale ₡ 100-00. Las fincas descritas están libres de gravámenes y las poseyeron los causantes expresados por más de diez años, como propietarios, quieta, pacíficamente y sin interrupción alguna. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, agosto 30 de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS,
Srio.

3 v. 1.—C1 9-35

CONVOCATORIAS

Nº 735

Se convoca a todos los interesados en el juicio de sucesión de la señora Juana María Monge Camacho a una junta que tendrá lugar en este despacho a la una de la tarde del veintiuno de este mes para que conozcan de una solicitud hecha por el albacea referente a una dación en pago del derecho inventariado en esta mortuoria.

Alcaldía 1ª—San José, 9 de setiembre de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

CARLOS BONILLA,—Srio.

3 v. 2—C1 2-00

Nº 738

Convócase a todos los interesados en el juicio mortuorio de don Demetrio Tinoco Iglesias, que fué mayor, casado en segundas nupcias, agricultor y de este domicilio, a una junta que se verificará en este despacho a las dos de la tarde del día 24 de este mes, para que conozcan acerca del convenio celebrado entre la viuda, doña Adela Jiménez Oreamuno, y el albacea específico, don Luis Demetrio Tinoco Gutiérrez, en memoria de 24 de agosto último.

Juzgado Civil, provincia de Cartago, 9 de setiembre de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉF. PERALTA MARÍN,
Srio.

3 v. 2.—C1 2-00.

Nº 724

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Silvestre Monje Molina, á una junta que tendrá lugar en este despacho para los fines del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, á las tres de la tarde del veinte de los corrientes.

Juzgado 2º Civil, San José, 9 de setiembre de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE

3 v. 3—C 2-00

Nº 704

A quienes interese se les hace saber: que en el juicio de concurso de Villafranca y Hnos., se ha dictado la sentencia que sigue: "Juzgado Primero Civil.—San José, á las tres de la tarde del veintisiete de agosto de mil novecientos siete. Resultando: Que los señores Rafael y Ricardo Villafranca Bonilla, por los motivos expuestos en su memorial de diez y seis del mes en curso, solicitan se declare terminado este concurso y levantada la interdicción que sobre ellos pesa; Resultando: Que oído por tres días al curador, éste evacuó la audiencia en sentido favorable á la solicitud de los insolventes; y Considerando: Que por lo que se refiere á la conclusión del concurso, la solicitud es procedente pues consta de autos que todos los bienes de los señores Villafranca Hermanos fueron liquidados para pagar á los acreedores con privilegio; Considerando: Que en cuanto al levantamiento de la interdicción por insolvencia, también es procedente la solicitud, por que los acreedores no pagados han manifestado su consentimiento en escrito de cuatro de marzo de mil novecientos cuatro; Considerando: Que el único acreedor que no ha consentido en el levantamiento de la interdicción es la casa Klinvorth & Son, de Londres, pero ese crédito no tiene valor legal ni debe tomarse en cuenta porque de autos consta que fué declarado prescrito por sentencia firme de esta autoridad; Por tanto, de acuerdo con lo expuesto y artículos 962, 975, Código Civil, y 668, 675 y 676 del de Procedimientos Civiles, declárase concluido este recurso y levantada la interdicción que por insolvencia pesaba sobre los señores Ricardo y Rafael Villafranca Bonilla. Publíquese esta declaratoria por dos veces en el periódico oficial y comuníquese al Registrador General de la Propiedad para los efectos de ley.—Antonio Vargas.—Célimo Bolaños S.—Claudio Castro S."

Juzgado 1º Civil, San José, 5 de setiembre de 1907.

ANTONIO VARGAS

J. J. PASTOR, Srio.

3 v. 3—C 6-15

CITACIONES

Nº 739

Por primera vez, con tres meses de término, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho en las sucesiones acumuladas de Juan y María Garita Brenes, que fueron mayores, agricultor aquél; menor, escolar ésta, solteros ambos, de este domicilio, para que comparezcan á legalizarlo, con la prevención que pasará la herencia á quien corresponda si no lo hacen. Manuel Garita Carballo, albacea provisional, tomó posesión del cargo el nueve de julio último.

Alcaldía segunda, Cartago, 9 de setiembre de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A., Srio.

1 v.—C 1.00

Nº 740

Cito y emplazo á todos los interesados en la sucesión de los consortes Manuel Guadamuz Porras y Domitila Barrientos Céspedes, vecinos que fueron del Pabellón de Santa Ana, para que dentro de un mes comparezcan en este despacho á deducir sus derechos, y aperebido á los que crean tenerlos á la herencia, de que ésta pasará á quien entonces corresponda si no la reclaman en el término dicho. El primer edicto se publicó el cinco de julio último. Juzgado segundo civil.—San José, 10 de setiembre de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE, Srio.

EDICTOS EN LO CRIMINAL

El infrascrito Juez, por el presente llama y emplaza al reo ausente Vicente Sánchez Serrano, contra quien se dictó el auto de enjuiciamiento que en lo conducente dice: "Juzgado Segundo del Crimen, San José, á las nueve de la mañana del diez y siete de junio de mil novecientos siete. Resultando: 1º.—El diez y siete de diciembre último, como á las tres de la tarde, iba Juan Guadamuz para su casa de habitación acompañado de Juan Mena. Hacia la tranquera de León Fonseca, sita al otro lado del río de Quebrada Honda y en el camino que conduce á la villa del Puriscal, fueron alcanzados por Alejandro Pérez y Vicente Sánchez, quienes venían en compañía de un individuo á quien Mena le dijo que cuando le

pagaba los doce reales: dicho individuo se le fué encima á Mena y le dió dos cueros diciéndole que era en pago del dinero que le debía; continuaron todos el camino pero como á cien varas desvainó Pérez su cuchillo y dándole á Mena un cuero le dijo: "que si gustaba le pagaba otros catorce reales. Al intervenir Guadamuz para que no le tirara á Mena, lo atacaron Pérez y Sánchez produciéndole varias lesiones, la mayor de las cuales se la produjo Pérez. Jacinto Guadamuz llegó y al ver herido á su hermano, hizo á un lado á uno de los agresores, por lo que éste lo atacó con su cuchillo infiriéndole una pequeña lesión en el pulgar de la mano derecha, conformándose Jacinto con defenderse de los ataques que le hacían sus agresores que ya habían dejado á Juan, pero con la llegada de Jerónimo Hernández terminó todo. (Declaración de los ofendidos). Resultando:.....Considerando:.....Por tanto: de acuerdo con la expuesto y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, decretase el enjuiciamiento de Alejandro Pérez Sánchez y Vicente Sánchez Serrano por el delito de lesiones á Juan Guadamuz Sosa. Tráscibase íntegro al Superior.—Luis Castro Saborío.—Manuel Guardia.

Prevengo en consecuencia á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del término de doce días, con advertencia de que si no lo hace, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perdiendo el derecho á ser excarcelado bajo fianza si esto procediere y seguirá la causa sin su intervención.

Se excita á los que sepan el paradero del mencionado reo lo denuncien á esta autoridad, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue y se requiere á las autoridades del orden político y judicial, procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado 2º del Crimen de San José, agosto 15 de 1907.

LUIS CASTRO S. BORIO

MANUEL GUARDIA, Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo á los señores Juan Raimundo y Esmeralda Vargas Gómez, cuyo segundo apellido, del primero, y actual vecindario de los dos se ignora, para que comparezcan á declarar en la causa que se sigue á Vicente Cortés por el delito de rapto en perjuicio de María Luisa Vargas.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 12 de agosto de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Al reo Manuel Antonio Tenorio, de único apellido, se hace saber: que en la causa seguida contra él por el delito de hurto cometido en perjuicio de Carlos Huete Sandoval, se ha dictado por este Tribunal la sentencia que en lo conducente dice:

"Juzgado del Crimen.—Puntarenas, á las tres y media de la tarde del nueve de agosto de mil novecientos siete. De oficio se ha seguido la presente causa contra Manuel Antonio Tenorio, de único apellido, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, nicaragüense y vecino de esta ciudad, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Carlos Huete Sandoval, mayor de edad, casado, empresario y de este vecindario. Como Agente Fiscal figura el señor Celso Albán Ortega Noguera, y como defensor del reo el señor Jesús María Guzmán Mora, los dos mayores de edad casados, escribientes y vecinos de esta ciudad.—Resultando: 1º.....2º.....3º.....4º.....5º..... Considerando: 1º.....2º..... Por tanto, y de acuerdo con los artículos 106, 545 y 546 del Código de Procedimientos Penales; fallo: que es imputable á Manuel Antonio Tenorio el delito de hurto cometido en perjuicio de Carlos Huete Sandoval, por lo que se le condena á sufrir la pena de sesenta días de arresto, descontable en la cárcel pública de esta ciudad y á suspensión de cargo ú oficio público durante el tiempo de la condena. Se abonará al reo la prisión sufrida. Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar"

De acuerdo con el artículo 551 del Código de Procedimientos Penales se hace saber al reo el derecho que tiene de apelar de la anterior sentencia.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.—21 de agosto de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR, Srio.

Cítase al señor Alejo Quiñones, cuyo segundo apellido y domicilio actual se ignora, quien es de diez y ocho años de edad, soltero, empleado de comercio, y pertenece al domicilio de la ciudad de San José, para que á las doce del día treinta y uno del mes en curso, comparezca en este despacho á rendir declaración en sumaria por hurto y estafa en perjuicio del Doctor Miguel Angel Velázquez Castro.

Alcaldía de la comarca de Limón, 22 de agosto de 1907.

MANUEL MARÍN Q.

ANÍBAL AROSEMENA C. G. VARGAS GAGINI 3 v—3

Con nueve días de término cito y emplazo al señor Mercedes Molina cuyo segundo apellido se ignora, vecino que fué de Puntarenas y que á mediados de 1903 era empleado de don Santiago Viniestra en su finca de "Ochoa", jurisdicción de Colorado de este cantón, para que comparezca á declarar como testigo en causa que se instruye contra Mauro Quirós por atentado á la autoridad del ex-Agente de Policía don Francisco Fernández Mora, y por amenazas de atentado proferidas contra el mismo. Se le suplica que en caso de recibir en alguna jurisdicción lejana, dé aviso á esta oficina á fin de comisionar á la autoridad judicial más próxima á su domicilio que le examine. Alcaldía única del cantón de Cañas.—Provincia de Guanacaste, 15 de agosto de 1907.

JACINTO MORA G.

ARTURO MOJICA JOAQUÍN MURILLO R.

Con diez días de término cito y emplazo á los señores Pedro Campos y Martín López, cuyos segundos apellidos y paradero se ignoran, para que se presenten en este despacho á declarar en la causa criminal que se sigue á José María Campos y Blas Pérez por prisión arbitraria en perjuicio de Rafael Gutiérrez Urtecho.

Alcaldía del cantón de Puriscal, 24 de agosto de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA, Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo al testigo Juan Ciriaco Bermúdez, cuyo actual paradero se ignora, para que á la mayor brevedad posible comparezca en este despacho á declarar en la causa que por el crimen de homicidio se sigue en este Juzgado contra Francisco Alvarez en perjuicio de Luciano Telles.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 19 de agosto de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR, Srio.

Con nueve días de término cito al señor Rosendo Carbonero, de único apellido, (alias Perico), vecino que fué del barrio de San Rafael de este cantón y cuya actual residencia se ignora, para que se presente á rendir su declaración indagatoria en causa que contra él se instruye ante esta autoridad por el delito de abigeato, cometido en perjuicio de Juana Alfaro Soto.

Alcaldía primera de Alajuela.—23 de agosto de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S. Srio.

Con el término de nueve días que correrán desde el de la primera publicación de este edicto, cito y emplazo al señor Juan Vicente Barrientos, cuyo segundo apellido, domicilio actual y demás calidades se ignora, para que comparezca en este despacho á rendir declaración indagatoria en la sumaria que se instruye por hurto y estafa al Doctor Miguel Angel Velázquez Castro. Aperebesele de que si no lo verifica será declarado rebelde, con las consecuencias legales á que hubiere lugar.

Alcaldía de la comarca de Limón, 22 de agosto de 1907.

MANUEL MARÍN Q.

G. VARGAS GAGINI FABLÁN HERRERA M.

3 v—3

Al reo ausente Saturnino Arévalo Morant de veinticinco años de edad, soltero, artesano, guatemalteco, anteriormente vecino de esta ciudad y de actual paradero ignorado, se le hace saber: que en la causa respectiva se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado del Crimen, Puntarenas á las diez de la mañana del once de julio de mil novecientos siete. De oficio se ha seguido la presente causa contra Saturnino Arévalo Morant de veinticinco años de edad, soltero, artesano, guatemalteco y vecino de esta ciudad, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Isidro Altamirano de único apellido, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Buenos Aires de esta jurisdicción. Como Agente Fiscal figura el señor Celso Albán Ortega Noguera y como defensor del reo el señor Desiderio Solís Ocampo, los dos mayores de edad, casados, escribientes y vecinos de esta ciudad. Resultando: 1º.....2º.....3º.....4º.....5º.....6º.....7º..... Considerando 1º.....2º.....y 3º..... Por tanto, y de acuerdo con los artículos 74 del Código Penal 106, 221, 545 y 546 del Código de Procedimientos Penales, fallo: que es imputable á Saturnino Arévalo Morant, el delito de hurto cometido en perjuicio de Isidro Altamirano, por lo que se le condena á sufrir la pena de dos años de presidio interior menor descontable en San Lucas; á la devolución del dinero hurtado; á pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito, y á suspensión de cargo y oficio público durante el tiempo de la condena. Se le abonará al reo la prisión sufrida. Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar.— De acuerdo con el artículo 551 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber al procesado, el derecho que tiene de apelar de la anterior sentencia.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 16 de agosto de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A BOZA MC. KELLAR Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo á José Dolores Solís Jiménez, oriundo de Escasú de la provincia de San José, y vecino últimamente de la mina Tres Amigos, para que comparezca á rendir declaración indagatoria en sumaria que sigo para averiguar el delito de lesiones menos graves causadas á Aristides Guerrero y Eugenio Lazo, aperebido de considerarse rebelde y contumaz si no compareciere.

Alcaldía única del cantón de Cañas, Guanacaste, 30 de julio de 1907.

JACINTO MORA G.

FELIPE RODRÍGUEZ ANSALDO, Srio.

Para los efectos de ley se publica la sentencia que literalmente dice: "Juzgado Segundo del Crimen, San José, á las dos de la tarde del veinticuatro de agosto de mil novecientos siete. De la causa criminal seguida de oficio contra Darío Leiva, cuyo segundo apellido se ignora, por el simple delito de lesiones cometido en perjuicio de Clemente Rivera Flores, mayor de edad el primero, de diez y ocho años éste y los dos solteros, jornaleros y vecinos de San Antonio de Desamparados, y en la que intervienen también como partes el Bachiller don Rogelio Mora Fernández, mayor, soltero, pasante de abogado y de este vecindario, como defensor de oficio del reo, y el Representante del Ministerio Público. Resulta: 1º Como entre cuatro y media y cinco de la tarde del dieciocho de noviembre último, Clemente Rivera y Filadelfo Bermúdez iban por la calle de Churuca, de San Antonio de Desamparados para sus casas, cuando al pasar por el río Azul, límite de Desamparados con La Unión, se les unió Patrocinio Cordero, á quien aquéllos brindaron un trago de aguardiente y según cuya declaración, cuando Rivera topó en el camino á Darío Leiva le dijo: "ahora sí nos vamos á ver" y sacando el cuchillo lo revoleó en són de amenaza, por lo cual Leiva sacó su cuchillo y le dió de cueros á Rivera. Diego Mora, vecino del lugar, creyendo que el ataque era contra Cordero, salió á su defensa y con una varilla de jaral que cortó en una cerca, dió de golpes á Filadelfo Bermúdez, quien resultó contusionado. Los testigos Ricardo Delgado, Pastora Gamboa, Juan Muñoz y Francisco Gamboa, vieron á Darío Leiva dar de golpes con su cuchillo á Clemente Rivera. 2º—El Médico del Pueblo reconoció á los dos heridos y le encontró á Rivera lesiones que tardarían para sanar quince días, sabiéndose entonces si dejarán impedimento; y á Bermúdez, contusiones que sanarán en cuatro días. En dictamen posterior expresó dicho médico no haber quedado impedimento alguno. 3º—El indiciado Leiva no pudo ser habido para recibirle su declaración indagatoria. 4º—Se dictó auto de prisión contra Leiva; se declaró cerrado el sumario y se elevó la causa á plenario. 5º—Por auto de las dos de la tarde del veintitrés de marzo último se abrió juicio criminal contra el referido Leiva, según la acusación presentada por el señor Fiscal, en la que considera al procesado como autor responsable del delito de que se trata, el cual se encuentra comprendido en el artículo 422 del Código Penal y sin que haya en él circunstancias atenuantes ni agravantes. 6º—Practicadas todas las diligencias necesarias para la captura del reo y no habiéndose conseguido ésta, se le declaró por resolución de las tres de la tarde del veintisiete de mayo último, rebelde y contumaz á la ley y se siguió el juicio sin su intervención. 7º—Abierta la causa á pruebas no se ofreció ninguna por las partes. 8º—Se corrieron los traslados de ley con las partes sin que por ellas fueran evacuados y oportunamente se les citó para sentencia. 9º—Hecha prueba para mejor proveer, declararon testigos sobre la buena conducta del reo. Considerando: 1º—Que con las declaraciones de testigos y dictamen médico legal se ha comprobado la existencia del delito de lesiones cometido en perjuicio de Clemente Rivera y que su autor responsable es Darío Leiva, por lo que se le deben imponer las penas que la ley señala para esa infracción. (Artículos 1, 15 y 54 del Código Penal.) 2º—El caso de autos se encuentra comprendido en el artículo 422 del Código Penal y es castigado, entre otras penas, con presidio menor en su grado mínimo. 3º—Habiéndose comprobado á favor del reo la atenuante atenuante del artículo 11 del Código citado y no existiendo agravante alguna en su contra debe aplicarse la pena en su minimum. (Artículo 74 Código ibídem.) 4º—Esta autoridad fija en dos meses y un día la duración de la pena de presidio dicha, descontable en el de San Lucas, que purgará el reo por su delito, previo abono de la prisión sufrida. 5º—Que también deben imponerse al reo las penas accesorias de ley. (Artículo 83 Código citano.) Por tanto: de acuerdo con lo expuesto, leyes citadas y artículos 106 y 544 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando: fallo: declarando á Darío Leiva, cuyo segundo apellido se ignora, autor responsable del delito de lesiones cometido en perjuicio de Clemente Rivera Flores, y condenándolo en consecuencia á sufrir la pena de dos meses y un día de presidio menor en su grado mínimo, descontable en el de San Lucas, previo abono de la prisión sufrida: á quedar suspenso de cargo ú oficio público mientras dure la condena; y á la pérdida del arma con que cometió el delito. Consúltese con el superior caso de no ser apelada. Hágase saber.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia.—Srio."

Juzgado 2º del Crimen.—San José, 4 de setiembre de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANL. GUARDIA
Srio.

Con el término de nueve días cito y emplazo al testigo Gregorio Brenes, cuyas demás calidades se ignoran pero sí es costarricense y se encuentra por la línea del Atlántico, ignorándose su residencia actual, para que se presente á este despacho á dar una declaración en causa que se sigue en averiguación de cómo fué estropeado por la máquina número diez, el día veintiséis, entre Peralta y este lugar, Luis Castillo, de Santiago del Puriscal.

Alcaldía única de Turrialba, á las ocho de la mañana del día 7 de setiembre de 1907.

T. BADILLA B.

Con nueve días de término cito y emplazo á Fernando Vivas, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, y vecino de Río Grande de esta jurisdicción, para que comparezca en este despacho á rendir declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones á Napoleón Preadas Rojas.

Juzgado Civil y del Crimen.—Puntarenas, 6 de setiembre de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

E. GUEVARA S.,

Prosrío.

Al reo ausente Manuel Antonio Tenorio, de único apellido, mayor de edad, soltero, jornalero, nicaragüense, anteriormente de este domicilio, y de actual paradero ignorado, se le hace saber: que en la causa respectiva se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado del Crimen. Puntarenas, á las dos de la tarde del siete de agosto de mil novecientos siete. De oficio se ha seguido la presente causa contra Manuel Antonio Tenorio, de único apellido, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, nicaragüense y de este vecindario, por los delitos de falsificación y tentativa de estafa, cometidos en perjuicio de José Ramírez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Bolsón, jurisdicción de Guanacaste. Como defensor del reo figura don Juan Suñol Guardiola, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, y como Agente Fiscal, don Celso Albán Ortega Noguera, mayor de edad, casado, escribiente y de este vecindario. Resultando: 1º.....Considerando: 1º.....2º.....y 3º.....Por tanto, y de acuerdo con los artículos 31, 38, 67, 77, del Código Penal, 106, 545 y 546 del Código de Procedimientos Penales, fallo: que es imputable á Manuel Antonio Tenorio el delito de tentativa de estafa cometido en perjuicio de José Ramírez, por lo que se le condena á pagar ciento un colones de multa para el fondo escolar de esta ciudad, y á suspensión de cargo ú oficio público durante el tiempo de la condena. Si el reo no tuviere con qué pagar la multa, la descontará en arresto en la cárcel de esta ciudad, á razón de un colón por cada día de arresto; y se le abonará al reo la prisión sufrida.—Juan M. Rodríguez.—E. Guevara S., Prosrío.—De acuerdo con el artículo 551 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber al procesado el derecho que tiene de apelar de la anterior sentencia.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 17 de agosto de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con doce días de término, cito y emplazo al indiciado Juan Rafael Alvarado, llamado también Juan Alvarado Alpizar, cuyas calidades se ignoran, para que dentro de dicho término se presente á este despacho á rendir su declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por violación en perjuicio de Angelina Jiménez Artavia, bajo apercibimiento de que no haciéndolo, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Juzgado 1º del Crimen.—San José, á los veintinueve días del mes de agosto de 1907.

A. CASTRO CARRILLO

RICARDO MORA A,

Srio.

Para conocimiento del reo Ramón Quesada Ledezma, mayor, soltero, agricultor y vecino de los Angeles de esta ciudad se publica la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado del Crimen, San Ramón, á las cuatro de la tarde del veintisiete de agosto de mil novecientos siete. Este proceso se inició con motivo de haber muerto Ismael Quesada Ledezma, mayor, soltero, agricultor, costarricense y domiciliado en el distrito de Los Angeles de este cantón, á consecuencia de la hemorragia que le produjo una herida causada por su hermano Ramón, de sus mismos apellidos y generales, en el lugar mencionado, como á las diez de la noche del domingo veinte de enero último.

Las partes han sido el señor Agente Fiscal de este circuito y el defensor Rafael Rodríguez Salas, mayor, casado, agente de negocios judiciales y de este vecindario.—Resultando 1º.....2º.....3º.....4º.....y 5º Considerando 1º.....2º.....3º.....4º.....Por tanto, y conforme á los artículos 25 38 y 39 del Código Penal, 437, 483, 485, 546, 549, 569, 565 y 574 del Código de Procedimientos Penales, declárase que es imputable á Ramón Quesada Ledezma, como autor, la comisión del simple delito de lesiones graves que causó á su hermano Ismael Quesada Ledezma, y condenásete á sufrir cuarenta días de arresto en la cárcel de esta ciudad, con abono de la prisión sufrida, debiendo perder el sentenciado el arma con que delinquiró y quedar suspenso de cargo ú oficio público durante el tiempo que esté arrestado. Esta sentencia lleva envuelta la obligación del reo de pagar los daños y perjuicios que el delito ha ocasionado, y será consultado con el Tribunal Superior, si no la apelan. Publíquese el fallo definitivo por medio de edictos en el Boletín Judicial, y remítase copia á los jueces en cuya jurisdicción se presume que está el reo.—Ad. Acosta.—Ante mí, Nautilio Acosta, Srio."

Juzgado Civil y del Crimen de San Ramón, 4 de setiembre de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA,

Srio.

Cito y emplazo á Elías Sanabria y Abraham Rizo, albañil el primero, platero el segundo, nicaragüenses, cuyos segundos apellidos, calidades y paradero actual se ignoran, para que dentro de quince días contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este despacho á rendir declaración indagatoria en causa que se les sigue por hurto de dos mil seiscientos ochenta y cinco colones en perjuicio de las iglesias de Filadelfia y Sardinal y del señor cura don Froilán José María Mayer.

Alcaldía de Carrillo, Filadelfia, 5 de setiembre de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA

JORGE GUTIÉRREZ C.—Srio.

Cito y emplazo á Luis Balmaceda, cuyo segundo apellido y paradero actual se ignora, quien es nicaragüense, de buen tamaño, blanco, pálido, ojos achinados y como de treinta y cinco á cuarenta años de edad, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de este edicto, se presente á este despacho á declarar como indiciado en causa que se le sigue por abigeato en perjuicio de Minor Cooper Keith.

Alcaldía de Carrillo, Filadelfia, 10 de agosto de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA

JORGE GUTIÉRREZ C.—Srio.

Al reo ausente Francisco Luis Acebedo, cuyo segundo apellido, calidades y señas se ignoran, hago saber: que debe comparecer en este despacho dentro del término de ocho días, bajo el apercibimiento de que, si no lo hace, se le declarará rebelde y sujeto en consecuencia á los perjuicios que le resultaren de la causa que contra él se sigue en este juzgado por el simple delito de lesiones graves en perjuicio del señor Juan Bautista Romero Casal.

Juzgado del Crimen, Santa Cruz de Guanacaste, 4 de setiembre de 1907.

CLODOMIRO SALAS C.

REINALDO JIMÉNEZ.—Srio.

Con diez días de término cito y emplazo á José Sánchez, cuyo segundo apellido, calidades y paradero actual se ignoran, para que dentro del señalamiento, se presente en esta alcaldía á declarar como testigo en causa contra Benito Bellorm, por allanamiento en perjuicio de Justo Acebedo.

Alcaldía de Carrillo, Filadelfia, 5 de setiembre de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA

JORGE GUTIÉRREZ C.—Srio.

Con nueve días de término, cito á Félix Alfaro Campos y José Jiménez de único apellido, mayores de veintidós años de edad, solteros, agricultores, y cuya actual residencia se ignora, para que se presenten á este despacho á ampliar sus respectivas indagatorias en la causa que se les sigue por atentado á la autoridad del Agente de Policía de Murcia bajo apercibimientos de rebeldía si no lo verifican.

Alcaldía única de Turrialba, 6 de setiembre de 1907.

T. BADILLA B.

ROD. CORREA,
Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo á Domingo Jiménez, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, para que se presente en este despacho, con objeto de recibirle su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por abigeato en perjuicio del señor Fidel Solano, bajo el apercibimiento de que si no compareciere, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago.—28 de agosto de 1907.

ROMILIO BARQUERO M.

DANIEL PERALTA

NICOLÁS MARTÍNEZ A.

Cito y emplazo á Víctor Láscarez Sánchez, mayor de edad, casado, artesano, que fué de este vecindario en diciembre de mil novecientos cuatro, y á José Soto, también nombrado Manuel Soto, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, quien es natural de Esparta y se encontraba trabajando en La Sierra de esta jurisdicción en diciembre de mil novecientos tres, para que dentro de diez días concurran á esta Alcaldía, el primero á ampliar su declaración rendida en causa que instruyo contra Martín Sánchez por el delito de rapto cometido en daño de la joven Victoria Láscarez; y al segundo para que declare como testigo citado en la causa que sigo contra Balbino Sánchez (a) chiricano, por el delito de abigeato cometido en perjuicio de don Santiago H. Viniegra. Les excito á que si sus actuales residencias fueren lejanas, lo hagan saber para comisionar á las autoridades más próximas, para esas diligencias.

Alcaldía única del cantón de Cañas, provincia de Guanacaste, 17 de agosto de 1907.

ED. SALAZAR

M. MORA

AUGUSTO J. GRILLO

Con diez días de término cito y emplazo á Nicolás Chaves, cuyo segundo apellido, residencia y demás calidades se ignoran, para que se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de abigeato cometido en una yunta de bueyes de propiedad de Oscar Ariudel Merrick, bajo las penas de ley si no lo verifica.

Alcaldía de Esparta.—21 de agosto de 1907.

ALBERTO L. PÁEZ

MANUEL MARÍN H.,
Srio.

Tipografía Nacional